

**RESOLUCIÓN TSE/RSP/L701/0123/2015
La Paz, 28 de octubre de 2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 109/2014 de 2 de abril de 2014 aprobó el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico.

Que, mediante nota de SERECI-DN-N° 0606/2015, el Servicio de Registro Cívico del Tribunal Supremo Electoral, ha presentado a la Sala Plena un propuesta de modificaciones al Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, en su artículo 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, de acuerdo con el artículo 23, numeral 2 de la misma norma, es obligación del Tribunal Supremo Electoral garantizar el ejercicio de los Derechos Políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el artículo 24, numeral 4 de la norma precitada, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales, referendos y revocatorias de



[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

mandato de alcance nacional realizados en asientos electorales ubicados en el exterior, de acuerdo a lo establecido con la Ley del Régimen Electoral.

Que, el artículo 30 numeral 5 de la Ley citada precedentemente, dispone que "(...) *El Tribunal Supremo Electoral, con sujeción a las normas vigentes, tiene las siguientes atribuciones administrativas: 5. Expedir reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales... (...)*".

Que, el artículo 74 parágrafos I y II de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, en lo respecta al Registro y Actualización de Datos indica "(...) *I. El registro biométrico de datos que componen el Padrón Electoral es permanente y está sujeto actualización y II. La actualización de datos en el padrón electorales es permanente y tiene por objeto: 1. Registrar a las personas naturales, en edad de votar, que todavía no estuvieren registradas biométricamente tanto en el país como en el extranjero, sin restricción en su número y sin limitación de plazo. 2. Registrar los cambios de domicilio y las actualizaciones solicitadas por las personas naturales y 3. Asegurar que en la base de datos no exista más de un registro válido para una misma persona (...)*".

Que, el artículo 98 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, señala que "(...) *El Padrón Electoral es el sistema de Registro Biométrico de todos los bolivianos y bolivianas en edad de votar y de los extranjeros que cumplan los requisitos conforme a la Ley para ejercer su derecho a voto. Para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, el Servicio de Registro Cívico (SERECI), remitirá oficialmente al Tribunal Electoral competente, dentro del plazo establecido (...) el Padrón con la Lista de personas habilitadas y la Lista de personas inhabilitadas, por cada mesa de sufragio (...)*". Por su parte, el artículo 99 de la misma normativa sostiene que "(...) *El padrón Electoral se actualizará de manera permanente por el Servicio de Registro Cívico (SERECI) mediante: a) La inclusión de las personas mayores de 18 años de edad; b) La depuración de las personas fallecidas; c) El cambio de domicilio; d) La suspensión o rehabilitación de los derechos de ciudadanía a efectos electorales; e) El registro de personas naturalizadas (...)*".

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha valorado y considerado las propuestas de modificación al **Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico**, ante la necesidad de contar con un instrumento normativo depurado y que reporte mayor eficiencia y eficacia en los procesos y procedimientos técnicos para la administración del Padrón Electoral Biométrico.





**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA
COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al **Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico**, de acuerdo al texto de dicho reglamento que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral remítase la presente Resolución y el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico ajustado, a los Tribunales Electorales Departamentales, SERECI, y demás dependencias y direcciones del OEP.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRÉSIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dúida Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**"REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACION DEL
PADRON ELECTORAL BIOMÉTRICO"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (BASE NORMATIVA). El presente reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en lo que corresponda.

Artículo 2.- (OBJETO DEL REGLAMENTO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la actualización del padrón electoral en el marco del artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para las servidoras y servidores públicos y personal contratado del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y ciudadanía en general.

**CAPÍTULO II
PROCESO PREVIO AL EMPADRONAMIENTO**

**SECCIÓN I
DEFINICIONES, Y AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 4.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento, se incluye la definición de los términos que se emplearán en los siguientes artículos:

1. **Servicio de Registro Cívico.-** Entidad pública dependiente del Tribunal Supremo Electoral responsable del registro, custodia y administración de los datos de las personas naturales registradas en el registro civil y electoral.
2. **Sistema de registro biométrico.-** Es el conjunto de herramientas y bases de datos que permiten el registro, la transmisión, almacenamiento y procesamiento de datos registrados. Contiene las inscripciones biométricas de todas las personas empadronadas.
3. **Notario electoral operador,** es el responsable de la captura de la información biográfica y biométrica de las ciudadanas y ciudadanos, para su incorporación al sistema de registro biométrico.
4. **Sistema de identificación biométrico.-** Es un aplicativo que fundamenta sus decisiones de reconocimiento, mediante una característica personal, huella dactilar o fotografía facial, que puede ser reconocida o verificada de manera automatizada, utilizando algoritmos numéricos, y que garantiza la existencia de un registro único válido por ciudadano.

5. **Empadronamiento en el Registro Biométrico.-** Es el acto mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos se inscriben en el sistema de registro biométrico. Esta inscripción está dirigida a:
 - a) Las bolivianas y los bolivianos que cumplan 18 años hasta el día de la elección, siempre y cuando dicha inscripción se efectúe dentro el plazo para el empadronamiento biométrico establecido en el calendario electoral. En su defecto, para el empadronamiento permanente, las bolivianas y los bolivianos que tengan 18 años cumplidos al día de su registro.
 - b) Las bolivianas y los bolivianos en edad de votar residentes en el exterior, que presenten su Cédula de Identidad o pasaporte boliviano vigentes.
 - c) Las ciudadanas y los ciudadanos extranjeros que tengan residencia regular en Bolivia; sólo para sufragar en elecciones municipales.
6. **Formulario de empadronamiento.-** Es la declaración jurada del ciudadano y la ciudadana sobre sus datos personales y de domicilio.
7. **Biometría.-** Información referida a huellas dactilares y fotografía facial.
8. **Actualizar datos.-** Son los actos que permiten registrar el cambio o actualización de los datos del domicilio, de un registro existente. Se realiza a petición expresa de la persona inscrita, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
9. **Datos biográficos.-** Información referida a nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos del documento de identidad, domicilio e información geográfica referida al lugar de votación, etnia, género, ocupación, estado civil y nivel de instrucción.
10. **Documentos de respaldo.-** Imágenes escaneadas de los documentos de identidad ([cédula de identidad en Bolivia](#) y [cédula de identidad o pasaporte vigentes en el Exterior](#)) presentados por las ciudadanas y los ciudadanos al momento de su empadronamiento; incluye la firma capturada digitalmente.
11. **Depuración biométrica.-** Proceso a través del cual se utilizan las características dactilares o faciales para asegurar la existencia de ciudadanos únicos en el Padrón Electoral, cuando éstos presentan más de una inscripción.
12. **Habilitación.-** Proceso técnico a través del cual se modifica el estado de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral, de tal forma que se los marca como ciudadanos

habilitados para emitir su voto en un determinado proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato.

13. **Inhabilitación.-** Proceso técnico a través del cual se identifican los registros que tienen alguna causal legal o técnica de inhabilitación y se modifica el estado del registro en el Padrón Electoral, de tal forma de marcar estos registros para que no figuren en la lista de habilitadas y habilitados para votar.
14. **Suspensión.-** Proceso a través del cual se identifican los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que pierden temporalmente el ejercicio de sus derechos políticos, a través de una sentencia ejecutoriada o resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
15. **Rehabilitación.-** Proceso a través del cual se habilitan a las ciudadanas y a los ciudadanos suspendidos por sentencia ejecutoriada o resolución ejecutoriada, cuando sus efectos han concluido.

Artículo 5.- (AUTORIDADES COMPETENTES). Las Direcciones Departamentales y Direcciones Regionales del SERECÍ procederán a actualizar el padrón electoral a través de las Notarías y los Notarios Electorales Operadores de forma permanente y en procesos electorales, referéndum y revocatorias de mandato.

En el exterior del país estas actividades serán realizadas a través de las Notarías o Notarios Electorales Operadores que el Tribunal Supremo Electoral designa para este efecto.

SECCIÓN II DOMICILIO ELECTORAL, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Artículo 6.- DOMICILIO ELECTORAL.- I.- Es el lugar definido por la ciudadana o el ciudadano al momento de su empadronamiento, para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones políticas. El domicilio electoral permite al elector o electora ejercer el derecho al sufragio en un recinto de votación con mayor facilidad de acceso y/o proximidad geográfica a lugar de su residencia habitual.

II.- La comunicación del cambio de domicilio electoral, a efectos electorales, es de carácter obligatorio y constituye una responsabilidad de las ciudadanas y los ciudadanos, no hacerlo constituye falta electoral.

Artículo 7.- CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO ELECTORAL.- Las características fundamentales del domicilio electoral son: el país, el departamento, provincia, municipio, localidad, el código postal (en el exterior), la zona, el nombre de avenida o calle y el número de vivienda. Estas características pueden variar en algunos países del extranjero, caso en el cual, se tomará la característica de identificación local que sea utilizada (*Ej.: Provincia, Estado, Ciudad, Ayuntamiento, Comarca, Distrito, etc.*)

Artículo 8.- REQUISITO PARA LA ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO.- Para proceder a la actualización por cambio de domicilio se requiere que el ciudadano o ciudadana se apersona a un centro de empadronamiento o a las Direcciones Departamentales y Regionales del SERECÍ con su cédula de identidad vigente (C.I.) en territorio nacional y para el exterior se requiere el pasaporte o la cédula de identidad vigentes (C.I.).

SECCIÓN III NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES OPERADORES DE LAS ESTACIONES DE REGISTRO BIOMÉTRICO

Artículo 9.- (NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES OPERADORES DE LAS ESTACIONES DE REGISTRO BIOMETRICO). Las Notarias y los Notarios Electorales Operadores son autoridades que cumplen funciones de inscripción y actualización de ciudadanas y ciudadanos en el sistema de registro y dan fe de estos actos electorales.

Artículo 10.- (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL). Para ser Notario Electoral Operador dentro del territorio nacional, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano y estar registrado en el Padrón Electoral como ciudadano habilitado.
2. Tener disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral, en la fase de registro.
3. Tener conocimiento comprobado de sistemas informáticos.
4. Contar con cédula de identidad vigente.
5. Tener conocimiento del idioma del lugar donde desarrollará sus funciones.
6. No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral u otra función electoral, por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
7. No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional, por el ejercicio de funciones en anteriores procesos electorales.
8. No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidades para servidores públicos, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 11.- (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN EN EL EXTERIOR). La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral designará a las Notarias y los Notarios Electorales Operadores para el registro, en el número necesario, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano, y tener residencia legal y permanente en el país y ciudad donde ejercerá funciones.
2. Tener disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral, en la fase de registro.
3. Tener conocimiento de sistemas informáticos.
4. Contar con cédula de identidad o pasaporte bolivianos vigentes.
5. No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral u otra función, por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
6. No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional, por el ejercicio de funciones en anteriores procesos electorales.

Artículo 12.- (INCOMPATIBILIDADES). Son incompatibles para el ejercicio de la función de Notaria o Notario Electoral Operador:

1. Ser militante, simpatizante, dirigente de alguna organización política de Bolivia.
2. Tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, según el cómputo civil, con autoridades electorales o servidores públicos del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental respectivo.
3. Estar comprendido en los casos de incompatibilidad para servidores públicos, establecidos en la Constitución.

Artículo 13.- RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN.- Las Notarias y los Notarios Electorales Operadores son responsables por faltas electorales cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Son causales de destitución de las Notarias y los Notarios Electorales Operadores, las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a los cursos de capacitación o convocatorias requerida por el SERECI.
2. Ejercer funciones en estado de ebriedad u otro estado inconveniente.
3. Inobservancia a las directrices del SERECÍ para el registro y actualización de ciudadanos.
4. Incumplimiento de sus atribuciones.
5. Conforme lo establece el artículo 238 de la ley N° 026, la Notaria o Notario que, además, manipule o altere la introducción, procesamiento, transferencia o

supresión de datos informáticos consignados en una base o registro electoral oficial, conduzca a error o evite el correcto uso de los mismos, será sancionada o sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

Son responsables de ejecutar las destituciones de notaria y notarios electorales operadores la autoridad que los designó.

Artículo 14.- (ATRIBUCIONES). La Notaria o el Notario Electoral Operador tiene las siguientes atribuciones:

1. Atender con diligencia a la o el ciudadano que acuda al Centro de Empadronamiento.
2. Explicar de manera diligente y atenta el proceso de registro, cambio de domicilio o actualización de datos, según corresponda.
3. Verificar el documento de identidad de la o el ciudadano que se registra.
4. Verificar la existencia o no del registro de la ciudadana o ciudadano en el sistema de registro.
5. Realizar la inscripción biométrica o la actualización de datos de domicilio.
6. Firmar los formularios que emite el sistema de registro.
7. Dar fe de conocimiento del acto electoral.
8. Proporcionar el total de formularios de empadronamiento y el disco compacto conteniendo la grabación de los registros realizados, al servidor público designado por la autoridad competente, debiendo quedar constancia escrita de este hecho.
9. Mantener y preservar adecuadamente la estación de registro que le fue asignada.
10. Mantener informada a la autoridad competente de las dificultades técnicas que la estación de registro presente.
11. Seguir los protocolos e instrucciones para el manejo y resguardo de las estaciones de registro.
12. Cumplir con todas las instrucciones, directrices y solicitudes efectuadas por el SERECI.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

SECCIÓN I
SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y
FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- (SISTEMA DE REGISTRO BIOMETRICO). El sistema permite:

- a) Empadronar biométricamente a todas las bolivianas, bolivianos y a los extranjeros que cumplan los requisitos para ejercer el derecho al voto, que no estén registrados en el sistema.
- b) Actualizar datos de domicilio de personas registradas.
- c) Asignar el recinto electoral al elector o electora y,
- d) Generar reportes estadísticos de la información registrada.

Artículo 16.- (REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO). Son requisitos para la inscripción en el registro Biométrico:

1. Para ciudadanas y ciudadanos bolivianos presentar cédula de identidad vigente en territorio nacional y el pasaporte o cedula de identidad vigentes en el exterior.
2. Para las extranjeras o extranjeros con residencia de dos o más años en el país o con residencia indefinida, deberán presentar cédula de identidad de extranjero y sólo podrán participar en procesos electorales municipales.

Las inscripciones efectuadas en anteriores procesos electorales con otros documentos (Libreta Militar o RUN) deben ser actualizadas obligatoriamente por las ciudadanas y ciudadanos, en un plazo de 6 meses computables a partir de la vigencia del presente Reglamento, bajo sanción de quedar inhabilitados para futuros procesos electorales. El proceso de actualización, debe realizarse en instalaciones de las Direcciones Departamentales del SERECI, presentando la cédula de identidad vigente.

Artículo 17.- (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO). El procedimiento para el registro de la inscripción es el siguiente:

- a) La ciudadana o ciudadano acudirá al Centro de Empadronamiento más cercano a su domicilio electoral portando los documentos mencionados en el artículo anterior.
- b) Se acercará a una de las estaciones de registro y entregará el documento de identidad (cédula de identidad vigente en el caso nacional y cédula de identidad o pasaporte vigentes en el caso del exterior) a la o el Notario Electoral Operador, quien después de realizar la consulta en el sistema informático y verificar la inexistencia del registro de la persona, procederá a la inscripción.
- c) La Notaria o el Notario Electoral Operador introducirá los datos personales, los datos biométricos y la documentación de respaldo de la ciudadana o el ciudadano, bajo el siguiente detalle:

1. Escaneo del documento de identidad.
2. Toma de huellas digitales de los dedos de ambas manos
3. Toma de fotografía facial
4. Firma capturada digitalmente
5. Nombres y apellidos
6. Apellido del esposo (cuando exista en el documento)
7. Fecha de nacimiento
8. Sexo
9. Lugar y país de nacimiento.
10. Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino (NPIOC) con el cual se auto identifica
11. Datos del documento de identidad
12. Tipo de documento de identidad. (Cédula de identidad en Bolivia y en el exterior cédula de identidad o el pasaporte vigentes).
13. Datos del domicilio.
14. Lugar de votación.
15. Código postal (para el caso de ciudadanos bolivianos en el exterior)
16. Correo electrónico y número de teléfono celular o fijo.

Artículo 18.- (FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO). I. Realizado el empadronamiento e impreso el respectivo formulario, la o el ciudadano procederá a su revisión y, con su consentimiento de veracidad de los datos, la o el Notario Electoral Operador lo dará por bien hecho, en caso de observaciones se procederá a subsanarlas y a una nueva impresión del formulario.

En caso de empadronamiento en territorio nacional, el formulario deberá ser impreso en tres ejemplares, que serán firmados por el empadronado y la o el Notario Electoral Operador. Un ejemplar será entregado a la ciudadana o el ciudadano y los otros dos a la Dirección Departamental y Nacional del Servicio de Registro Cívico.

Para empadronamientos en el exterior, se imprimirá dos ejemplares, uno para el ciudadano y otro para su remisión a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico.

II. En caso de pérdida del formulario de empadronamiento por la persona que se inscribió, el Servicio de Registro Cívico Nacional o Departamental emitirá un certificado de registro o una fotocopia legalizada, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el reglamento.

SECCIÓN II ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 19.- (ACTUALIZACIÓN DE DATOS). La actualización de datos en el Padrón Electoral, se realiza por la Notario o el Notario Electoral Operador en el sistema informático creado para el efecto, a solicitud de la ciudadana o ciudadano que ya cuenta con un

registro en el sistema de registro biométrico. Los datos que se actualizan, corresponden únicamente a la información del domicilio. En caso de existir necesidad de corrección de datos en nombres, apellidos, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, lugar de nacimiento, éstos sólo proceden previa verificación del documento de identidad que se contrastará con la entidad emisora (SEGIP para el caso de cédulas de Identidad y DIGEMIG para el caso de pasaportes).

Artículo 20.- (PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION DE DATOS). El procedimiento para la actualización del domicilio es el siguiente:

- a) La ciudadana o ciudadano acudirá al Centro de Empadronamiento más cercano a su domicilio electoral portando los documentos mencionados en el artículo 16 del presente reglamento.
- b) La o el Notario Electoral Operador, verificará obligatoriamente si la ciudadana o ciudadano se encuentra ya registrado, consultando la base de datos del sistema de registro biométrico.
- c) Sólo en caso de encontrar el registro, se procederá a actualizar la información del domicilio.
- d) La información referida a nombres, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de documento de identidad, podrá ser registrada en el sistema, extractando la misma de forma exacta del documento de identidad para su posterior contrastación con la entidad emisora. En caso de que la contrastación valide la información registrada, se actualizará también esta información.

CAPÍTULO IV CONDICIONES PREVIAS AL REGISTRO BIOMETRICO

Artículo 21.- (CONDICIONES PREVIAS AL REGISTRO). Para realizar el registro biométrico, es necesario: (continúa el artículo sin más modificación)

- 1. Recepción de información sobre los asientos electorales.-**La Dirección Nacional del SERECI solicitará a la Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral información sobre la Geografía Electoral (País, departamento, provincia, municipio, localidad, distritos, zonas, recintos electorales y circunscripciones), en formato de base de datos, en formato impreso y mapas, para la planificación del proceso de empadronamiento y conformación del Padrón Electoral Biométrico, misma que deberá ser remitida dentro de los plazos requeridos por el Servicio de Registro Cívico o los fijados en el Calendario Electoral. En caso de producirse alguna modificación, supresión, división o unión de recintos (con relación a un anterior proceso electoral) la Unidad de Geografía Electoral del TSE deberá presentar adicionalmente, el "Documento de Compatibilidad", en el formato que la Dirección Nacional del SERECI provea a requerimiento.
- 2. Ubicación geográfica de los centros de empadronamiento.-** El Servicio de Registro Cívico Departamental definirá las áreas geográficas de ubicación de los

Centros de Empadronamiento, de acuerdo al crecimiento y dispersión de la población, tomando en cuenta criterios demográficos, infraestructura territorial, vías de acceso y conectividad. En el caso del exterior, el Servicio de Registro Cívico Nacional será el que realice esta definición, en el marco de la Ley.

- 3. Centros de Empadronamiento.-** Los Centros de Empadronamiento dependen del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), y para su funcionamiento requieren de espacios físicos seguros, con buena iluminación para la captura de las fotografías y todas las condiciones eléctricas y de comunicación necesarias para el buen desarrollo del proceso de empadronamiento.

Los Centros de Empadronamiento estarán ubicados preferentemente en la planta baja de los inmuebles que sean propios o alquilados o cedidos por entidades públicas o privadas, preferiblemente cerca de los recintos electorales de votación (calles principales, avenidas, plazas), deberán contar con el mobiliario necesario, esto con la finalidad de facilitar y hacer más accesible el registro biométrico y/o actualización de datos a la o al ciudadano.

- 4. Codificación de las mesas de sufragio.-** La Dirección Nacional de Servicio de Registro Cívico a través de su Departamento de Tecnologías, definirá la codificación, denominación, cantidad y forma de distribución de las y los ciudadanos en las mesas de sufragio.
- 5. Comunicación entre los Centros de Empadronamiento.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral establecerá de acuerdo a las condiciones técnicas, los mecanismos de comunicación entre los Centros de Empadronamiento, el Centro de Datos Departamental y el Centro de Datos del Tribunal Supremo Electoral, garantizando la confiabilidad y seguridad de los canales de comunicación y transmisión de datos.
- 6. Actualización de aplicaciones de registro y de procesamiento.-** El Servicio de Registro Cívico Nacional, será el responsable de realizar y/o solicitar actualizaciones a los programas de registro, sistemas y bases de datos de los sistemas de Registro e Identificación Biométrica, así como de las pruebas de calidad para garantizar que las actualizaciones y/o adiciones funcionen correctamente; también es responsable de la generación de los actualizadores para las estaciones desplegadas tanto en territorio nacional como en el exterior del país. No pudiendo instalarse otras aplicaciones adicionales utilitarias que no hayan sido definidas ni aprobadas por la Dirección Nacional del SERECI.
- 7. Verificación de las unidades de registro biométrico.-** El Servicio de Registro Cívico Departamental, en caso de registro en territorio nacional y el Servicio de Registro Cívico Nacional en caso de empadronamiento en el exterior, antes de la salida de las estaciones de registro a los Centros de Empadronamiento o inicio de empadronamiento, deberá:

- a) Realizar la actualización de las estaciones de registro de acuerdo a las directrices del SERECI Nacional.
- b) Verificar el funcionamiento correcto de las aplicaciones instaladas.
- c) Verificar la correcta inicialización de las unidades de registro biométrico.
- d) Realizar la correcta creación de usuarios.
- e) Verificar que la base de datos de la unidad, esté sin registros.
- f) Validar que la fecha y hora de las unidades sean las correctas.
- g) Verificar que esté correctamente registrada la fecha de verificación de la mayoría de edad (sólo en caso de tener conocida la fecha de realización de un proceso electoral, revocatoria de mandato o referendo nacional, departamental, regional o municipal).
- h) Verificar el número inicial del contador de registros.

Concluida la verificación, se elaborará un acta de "puesta en cero" de las unidades de registro, donde se especifique el número de estación de registro, los datos geográficos del asiento donde se remiten, el número inicial de registro por categoría de registro, los usuarios activos del sistema, la fecha de verificación de la mayoría de edad y la actualización de fecha y hora en la unidad. El acta estará firmada por el funcionario responsable de la instalación de las aplicaciones y puesta en "cero" de la unidad. La remisión, envío, despliegue y repliegue de las estaciones de empadronamiento y su manejo como activos de la entidad, está bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral.

- 8. Campañas de información.-** El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), desarrollará campañas de información, comunicación, motivación, capacitación y difusión del procedimiento de registro electoral biométrico y de actualización de datos, los requisitos que se requiere para este efecto y todo cuanto sea necesario para que la ciudadanía, oportunamente, acuda a registrarse o a solicitar la actualización de sus datos. En territorio nacional lo hará a través de los Tribunales Electorales Departamentales, y en el exterior de acuerdo a planificación realizada.

CAPÍTULO V MODALIDADES DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 22.- (MODALIDADES DE EMPADRONAMIENTO). El empadronamiento se ejecuta bajo las siguientes modalidades:

1. Empadronamiento Permanente.- Modalidad destinada a la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos y las actualizaciones o cambios de domicilio que se realiza durante todo el año, en los Centros de Empadronamiento ubicados en las Direcciones Departamentales, Direcciones Regionales del Servicio de Registro Cívico, Oficialías de Registro Civil que se habiliten para el efecto, Consulados de Bolivia en el Exterior, brigadas móviles y lugares que el Tribunal Supremo Electoral disponga. Este proceso podrá ser cerrado temporalmente por el Tribunal Supremo Electoral, para ejecutar el proceso de conformación del padrón electoral.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, designará al personal operativo y de apoyo para el desarrollo del empadronamiento permanente en el Exterior, que quedará bajo supervisión de la Dirección Nacional del SERECI.

2. Empadronamiento Masivo.- Modalidad destinada a la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos y las actualizaciones o cambios de domicilio que se realiza previamente a una elección, referéndum o revocatoria de mandato y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, en los centros de empadronamiento que defina el Servicio de Registro Cívico de cada Departamento y en los Centros de Empadronamiento que el Tribunal Supremo Electoral, defina en el Exterior del país, dependiendo del alcance del proceso.

Para el empadronamiento masivo en el Exterior, el Tribunal Supremo Electoral podrá habilitar espacios físicos independientes a la sede diplomática o consular, cuando sea necesario logísticamente.

En los casos de que en una ciudad o país del exterior únicamente exista un solo Notario, éste queda facultado para proceder a registrarse en el sistema de Registro Biométrico o Actualizar el dato del Domicilio. Para este efecto, su registro deberá realizarse con todos los requisitos y procedimientos técnicos comunes.

CAPÍTULO VI PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL PADRON ELECTORAL BIOMÉTRICO

SECCIÓN I PROCESO DE TRANSMISIÓN DE DATOS

Artículo 23.- (PROCESO DE TRANSMISIÓN DE DATOS). La transmisión de registros desde las estaciones de empadronamiento desplegadas hasta el Centro de Datos Nacional ubicado en la ciudad de La Paz, se puede realizar a través de la red interna o a través de Internet, puede ser en línea por cada estación o puede ser de forma masiva con el uso de estaciones centralizadoras de datos.

La modalidad de la transmisión de datos se define de acuerdo a las características del empadronamiento y de la disponibilidad de acceso a Internet o a una red de datos. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del TSE y el Departamento de Tecnologías y Registro Cívico de la Dirección Nacional del SERECI son los encargados de mantener las comunicaciones y la recepción central de datos, respectivamente.

SECCIÓN II PROCESAMIENTO DE DATOS

Artículo 24.- (PROCESAMIENTO DE DATOS). Es el proceso por el cual se realiza la inserción de los registros transmitidos por las estaciones clientes a la base de datos central. Las actualizaciones del domicilio, son asociadas al registro biométrico original. Los registros nuevos, son procesados en el Sistema de Identificación Biométrica, para determinar su unicidad.

Artículo 25.- (SANEAMIENTO DEL REGISTRO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS). En los registros de las ciudadanas y ciudadanos donde se detecte problemas en la captura de su información biométrica, serán identificados y comunicados al ciudadano en cuestión para que éste se registre nuevamente a efectos de su saneamiento. El Departamento de Tecnologías de la Dirección Nacional del SERECI deberá realizar las tareas necesarias y pertinentes para el saneamiento de este registro.

Artículo 26.- (RECHAZO DE ACTUALIZACION DE DATOS). DEROGADO

Artículo 27.- (ASOCIACIÓN BIOMETRICA). El Sistema de Identificación Biométrica es el que ejecuta la relación de dos o más registros con características biométricas similares, a través de un proceso técnico automatizado de comparación facial o dactilar entre el registro de una persona y los pre-existentes en el sistema, siendo este un proceso probabilístico.

Para determinar la asociación biométrica dactilar, el sistema requiere de un veredicto emitido por un dactiloscopista que determinará la igualdad o no de huellas dactilares o de imágenes faciales.

SECCIÓN III CONFORMACION DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO

Artículo 28.- (ANÁLISIS BIOGRAFICO). El análisis biográfico es un proceso técnico de control complementario, que genera una relación de dos o más registros con características biográficas similares, Las relaciones identificadas se someten a un proceso de verificación.

Artículo 29.- (CONFORMACION DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO). La conformación del Padrón Electoral Biométrico es el proceso técnico mediante el cual se generan los listados de ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados para un determinado proceso electoral. Para la conformación se aplican las reglas previstas en la ley y normativa referidas a inhabilitación, habilitación, depuración, suspensión, rehabilitación y asociación de registros.

Una vez aplicadas las reglas citadas, la conformación concluye con la asignación de recintos electorales y mesas de sufragio a los ciudadanos habilitados e inhabilitados.

La conformación se podrá realizar para las instancias municipales, regionales, departamentales o instancia nacional, en los tiempos y plazos previstos dentro de un calendario electoral o de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 del presente Reglamento.

Para el proceso de conformación del padrón electoral y la depuración de difuntos, se acudirá a la contrastación de información con fuentes primarias y complementarias. La fuente primaria para el proceso de depuración de difuntos, es la base de datos de defunciones del Registro Civil. Las fuentes complementarias son la información de registros de defunciones del SEGIP, APS, SENASIR e información actualizada de los Cementerios.

Artículo 30.- (PLAZO PARA LA CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO). El plazo para conformar el Padrón Electoral Biométrico, será definido por el Tribunal Supremo Electoral en el calendario electoral respectivo, ya sea este para un proceso de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal. En años en los que no se emita un Calendario Electoral, la conformación se realizará de forma permanente.

Artículo 31.- (PROCEDIMIENTO DE CONFORMACION DEL PADRON). El procedimiento para conformar el padrón comprende en forma general los siguientes pasos:

1) Para registros biométricos nuevos:

- a) Se obtendrá los datos biográficos y fotografía del Sistema de Registro Biométrico.
- b) Se obtendrá el listado de las asociaciones biométricas de los Sistemas de Identificación Biométricos.
- c) Se realizará el proceso de integración de ambas exportaciones (Sistema de Registro Biométrico y Sistemas de Identificación Biométricos), con los que se estructuren la base de datos del Padrón Electoral.
- d) Se realizará la habilitación o inhabilitación, la suspensión o rehabilitación de los ciudadanos y depuración de difuntos, según corresponda.

2) Para actualización de domicilio:

- a) Las actualizaciones del domicilio, serán asociadas a su (s) registro (s) histórico (s).
 - b) De esta asociación se considerará la fecha de actualización mas reciente a efectos su inclusión en padrón electoral correspondiente a dicho proceso.
- 3) Emisión de listas de inhabilitados y presentación de reclamos:
- a) La Dirección Nacional del SERECI, en tiempos y plazos definidos en el calendario electoral, mediante programas definidos (servicios web), remitirá la lista de inhabilitados a las Direcciones Departamentales del SERECI, con los siguientes datos: Nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, causal de inhabilitación, para la publicación correspondiente en medios impresos y digitales.
 - b) Los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en las listas de inhabilitados podrán realizar la representación respectiva, que será presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral. Vencido este plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamo.
 - c) Los reclamos de inhabilitados por ser "ciudadano no votante" o "jurado no asistente", serán resueltos por cada TED y se notificará al SERECI en concordancia con el Art 32. de este Reglamento
 - d) Los reclamos de ciudadanos por otras causales, serán resueltos por la Dirección Nacional del SERECI. Ambos, dentro de los plazos previstos por el Calendario Electoral.
 - e) Publicadas las listas y vencidos los plazos para presentar representaciones, se ejecutará el procedimiento de asignación de mesa de sufragio a todas y todos los ciudadanos habilitados e inhabilitados.

SECCIÓN IV PROCESO DE INHABILITACIÓN, SUSPENSION Y REHABILITACION

Artículo 32.- (INFORMACION PARA INHABILITACIÓN). La principal información para la Inhabilitación es:

- a) La lista de "ciudadanos no votantes" en la última elección, remitida por cada uno de los Tribunales Electorales Departamentales competentes.
- b) La lista de "jurados electorales no asistentes" en la última elección, remitida por cada uno de los Tribunales Electorales Departamentales competentes.

Las listas deben ser procesadas por cada TED's, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y ser remitidas, según formatos definidos por la Dirección Nacional del SERECI, treinta días antes del inicio de un proceso de conformación de Padrón Electoral.

Artículo 33.- (PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN). La inhabilitación se ejecuta conforme al siguiente procedimiento:

1. El SERECI realizará el cruce de información correspondiente para proceder a la inhabilitación de los ciudadanos que no hayan emitido su voto en dos procesos electorales, referendo o revocatoria de mandato consecutivos:
2. El SERECI realizará el cruce de información para proceder a la inhabilitación de ciudadanos que habiendo sido designados como Jurados Electorales, no hayan cumplido con esta obligación.
3. El SERECI, realizará el cruce de información para proceder a la inhabilitación de ciudadanos por otras causales establecidas en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 34.- (OTRAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN).

El SERECÍ también inhabilitará los registros, bajo los siguientes criterios y lineamientos:

- a) Existencia de más de una inscripción, con diferentes datos de identidad, y a las cuales el sistema biométrico y el peritaje correspondiente, determinen que las huellas pertenecen a una misma persona.
- b) Registros que tienen iguales datos de nombres y apellidos, fecha de nacimiento y número de documento de identidad y el sistema señale que tienen huellas diferentes, salvo casos de homonimia comprobada.
- c) Inscripciones o cambios de domicilio, cuyo registro se hizo en un departamento diferente al señalado para emitir el voto. En el exterior del país se aplica el mismo criterio.
- d) Registros que por error fueron incorporados por la o el Notario Operador y estos fueron reportados de forma oficial o detectados por el Departamento de Tecnologías de la Dirección Nacional del SERECI en la fase de conformación del Padrón Electoral Biométrico.
- e) Los registros incompletos o con evidente error del Notario Operador.

En el caso de los incisos a) y b) se remitirán al departamento Jurídico del Servicio de Registro Cívico con la información pertinente para su procesamiento y remisión al Ministerio Público.

EL SERECÍ, en el plazo establecido, considerará la información sobre suspensión o rehabilitación de los derechos de ciudadanía, que haya sido informada y remitida hasta ese momento por los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para actualizar el Padrón.

SECCIÓN V PROCESO DE HABILITACIÓN

Artículo 35.- (PROCESO DE HABILITACIÓN). Cumplidas las sanciones de las ciudadanas y de los ciudadanos no votantes y de los jurados que no desempeñaron sus funciones, serán habilitados por la Dirección Nacional del SERECI, previa verificación del estado del registro del ciudadano.

La habilitación de ciudadanos por otras causales de inhabilitación, será analizada y previo informe técnico-legal, podrán ser habilitados nuevamente por la Dirección Nacional del SERECI, **previa aprobación de Sala Plena del TSE.**

La habilitación de un ciudadano se determina mediante el valor de un estado en la base de datos del Padrón Electoral Biométrico (habilitado, inhabilitado, depurado, suspendido, etc.). Los estados de los ciudadanos serán definidos por el SERECI, y modificados o adicionados de acuerdo a necesidades técnicas.

SECCIÓN VI ASIGNACION DE MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 36.- (CONDICIONES PREVIAS). Para el proceso de asignación de mesas de sufragio se deberá contar previamente con:

- a) La Geografía Electoral definida.
- b) Recintos electorales establecidos por los Tribunales Electorales Departamentales y aprobados conforme a procedimiento.
- c) Excepcionalmente, si en esta etapa los TED 's tienen necesidad de efectuar cambios en la Geografía Electoral remitida se deberá presentar ante la Dirección Nacional del SERECI el "Documento de Compatibilidad". Estas peticiones excepcionales, deberán presentarse hasta 15 días antes del inicio del proceso de Conformación del Padrón Electoral.

Artículo 37.- (LIMPIEZA DE CARACTERES). Con la finalidad de asignar correctamente las mesas de sufragio, el SERECI realizará la limpieza de caracteres especiales o erróneos en campos de los apellidos de los ciudadanos que deberían estar en blanco, lo que no implica modificar los datos personales de la inscripción de electoras y electores en la base de datos del Sistema de Registro Biométrico.

Artículo 38.- (ASIGNACION DE MESAS). La asignación de mesas se hará a todas y todos los ciudadanos habilitados, inhabilitados y **depurados** por orden alfabético de apellidos y nombres.

1. Las mesas de sufragio serán codificadas correlativamente, por recinto, para todo el Estado Plurinacional y para el exterior, según los países y ciudades donde existan ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados.

2. El SERECÍ asignará en cada mesa de sufragio, un máximo de doscientos cuarenta (240) electores y electoras. La última mesa de cada recinto electoral, podrá contar con un máximo de 259 electores y electoras asignados, para evitar mesas residuales.

SECCIÓN VII LISTAS DE HABILITADOS E INHABILITADOS

Artículo 39.- (REMISIÓN DE LISTAS POR MESAS DE SUFRAGIO A LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES). Concluido el procesamiento de datos y la etapa de conformación, la Dirección Nacional del SERECI mediante programas definidos (servicios web) remitirá los TED´s el Padrón Electoral Biométrico de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral.

El Padrón Electoral Biométrico contiene los registros de los ciudadanos habilitados e inhabilitados y tendrá la siguiente estructura:

1. Identificador único del ciudadano
2. Apellidos y nombres, en orden alfabético
3. Tipo y Numero de documento de identidad personal
4. Sexo
5. Fecha de nacimiento
6. Grado de instrucción
7. Domicilio
8. País de nacimiento y de nacionalidad
9. Fecha de registro y/o actualización
10. Estado y tipo de registro
11. Recinto y numero de mesa de sufragio
12. Número de tramite
13. Fotografía

Artículo 40.- (LISTA DE HABILITADOS). Los registros con estado de habilitado, forman parte del listado de electoras y electores habilitados y deberá contener mínimamente los siguientes datos:

1. Apellidos y nombres, en orden alfabético
2. Sexo
3. Número de documento de identidad personal
4. Fotografía
5. Recinto y numero de mesa electoral

Esta lista podrá ser impresa por cada Tribunal Electoral Departamental. En procesos de elección en el exterior, las listas podrán ser impresas por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 41.- (LISTA DE INHABILITADOS). Los registros con estado de inhabilitado, forman parte del listado de electoras y electores inhabilitados y deberá contener mínimamente los siguientes datos:

1. Apellidos y nombres, en orden alfabético
2. Sexo
3. Número de documento de identidad personal
4. Fotografía
5. Recinto y numero de mesa electoral
6. Estado del registro y/o descripción de la causal de inhabilitación

Esta lista podrá ser impresa por cada Tribunal Electoral Departamental. En procesos de elección en el exterior, las listas podrán ser impresas por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO VII RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD

Artículo 42.- (ACCESO A LA INFORMACION).- El acceso a la información del Padrón Electoral se aplicará sola y exclusivamente para los casos establecidos en el artículo 79 de la Ley del Órgano Electoral y Reglamento Específico emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 43.- (RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD). Se prohíbe la entrega de los códigos fuente, programas de aplicación utilizados en las fases de captura de datos, transmisión, procesamiento y conformación, así como los scripts, manuales técnicos de administración del sistema de registro biométrico y del sistema de identificación biométrica residentes en el Centro de Datos e información de la estructura de las bases de datos. Únicamente la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, podrá autorizar el acceso a este tipo de información, mediante resolución.

ARTÍCULO 44.- (AUDITORIA DEL PADRON ELECTORAL) El Tribunal Supremo Electoral podrá instruir la realización de auditorías o controles de calidad del Padrón Electoral Biométrico, según su programación anual y siempre y cuando no existan procesos de conformación de padrón electoral en ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDA. Cualquier modificación a éste Reglamento, deberá ser aprobada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral

La Paz, octubre de 2015